

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Las edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y las no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Febrero)

Comisión Provincial

364

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4, continuada el 5 del actual, y á tenor de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, acordó reclamar á los Alcaldes cuyos Municipios se hallan adeudando el primer trimestre del cupo provincial del año actual, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, atrasos de años anteriores, anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y estancias de padres ó hermanos de mozos sujetos á revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, también de años anteriores, los cuales han sido reclamados diferentes veces á los Ayuntamientos respectivos, remitan en el plazo de un mes los documentos que á continuación se expresan:

Certificación en que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos.

Otra, en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recauda-

ción; otra, de la inversión dada á los fondos recaudados, y otra en que conste en relación nominal el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Logroño 7 de Febrero de 1910.
—El Vicepresidente, I. Luis García Antoñanzas.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

Minas.—CIRCULAR

353

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 26 de Enero último, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 35 y 36 del Reglamento provisional de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, modificados por Real decreto de 18 del actual, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido dictar las reglas siguientes:—1.^a A partir del 1.º de Abril próximo, las relaciones que los mineros deben presentar por triplicado en las Administraciones de Hacienda, durante los diez primeros días de cada trimestre, se ajustarán al modelo publicado en la Gaceta de 20 del actual, consignando, en la mitad correspondiente á las declaraciones para el pago del impuesto, los datos pertinentes en las casillas de que consta.—Uno de los ejemplares será devuelto al interesado, con el recibí, firmado por el Administrador, fecha de la presentación y sello de la dependencia.—Los otros dos ejemplares se remitirán, el mismo día de la presentación, á la Jefatura de Minas de la provincia para que,

antes del día 20 del mismo mes, devuelva uno de los estados á la Administración de Hacienda y remita el otro á esa Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, después de consignar en aquéllos los datos pertinentes á las casillas de que consta la mitad, que se refiere á la censura de los Ingenieros.—2.^a Devuelta por el Ingeniero á la Administración de Hacienda la relación de productos, se cumplimentará lo dispuesto en la regla 5.^a del artículo 35 del Reglamento.—En caso de que la Jefatura hubiese elevado el valor asignado á los minerales en más del 15 por 100, se procederá en la forma dispuesta en el artículo 4.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900, y 40 del Reglamento de la misma fecha.—3.^a A partir del 1.º de Abril próximo, no serán válidas otras declaraciones de productos que las ajustadas á los preceptos del Real decreto de 18 del actual.—4.^a Habiendo sufrido alteración únicamente los artículos 35 (regla 2.^a), 36 y 47 del Reglamento repetido, quedan subsistentes los restantes, debiendo los Delegados de Hacienda de las provincias, cuidar del estricto cumplimiento de los mismos, y con especialidad los referentes á las guías para circulación de minerales y fijaciones previas, procurando que éstas, además de ser, por lo menos, el doble de lo tributado en el trimestre anterior, se publiquen en los diez últimos días del trimestre, no admitiendo recurso alguno contra las mismas cuando se hagan efectivas por falta de presentación de relaciones de productos.—5.^a Estas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los últimos diez días del primer mes del trimestre, conteniendo todos los datos del modelo remitido por la Jefatura, según la regla 4.^a de la circular de esa Dirección general, de 29 de Mayo de 1906, la cual se tendrá presente por las Oficinas provinciales de Hacienda para el cumplimiento de los extremos que

comprende.—De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Administración al publicar la preinserta Real orden-Circular, hace presente á los mineros de esta provincia, que por la misma les serán facilitados los impresos arreglados al modelo inserto en la Gaceta del 20 de Enero último, dentro de los diez últimos días del mes de Marzo próximo precisamente, advirtiéndoles que cualesquiera otros que fuesen presentados y que no estuviesen ajustados al modelo ya referido, serán rechazados por esta dependencia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia; á fin de que bien sea por los dueños de minas que exploten ó por sus representantes legales, no dejen de presentarse á recoger los expresados modelos en el plazo que ya queda prefijado.

Logroño 9 de Febrero de 1910.
—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera Enseñanza

347

En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 7 de Enero próximo pasado, este Rectorado convoca á oposiciones para la provisión en propiedad de plazas de Escuelas públicas, de este Distrito, dotadas con dos mil ó más pesetas de sueldo anual, fijando en dos el número de Maestros y en dos también el de Maestras de los aspirantes que pueden ser aprobados por los respectivos Tribunales, que serán nombrados en su día para las vacantes que corresponda.

Los Maestros y Maestras que

deseen tomar parte en estas oposiciones, presentarán ó remitirán instancia dirigida á este Rectorado dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, pasado el cual no tendrán efecto legal alguno.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición será condición precisa que los aspirantes justifiquen que cuentan veintún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que poseen el título de Maestro ó Maestra superior, excepto los que aspiren

á Regencias de Escuelas graduadas, á quienes se exigirá que posean título de Normal, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para el ejercicio del cargo, acreditando esta circunstancia con certificación de la Dirección general de Penales, exceptuando aquellos y aquellas que estén desempeñando escuela pública, que bastará con la presentación de la hoja de servicios debidamente certificada.

Zaragoza 7 de Febrero de 1910.
—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1910 CONCURSO ÚNICO MES DE FEBRERO

348

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se convoca á concurso único para la provisión de las siguientes escuelas que se hallan vacantes en esta provincia:

ESCUELAS	RETRIBUCIONES MENSUALES		SUELDO ANUAL	
	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
<i>Elementales completas de niños</i>				
Canales.	237	48	625	»
Tirgo.	199	92	625	»
Hervías.	»	»	625	»
Cihuri.	»	»	625	»
Bergasa.	»	»	625	»
Ventrosa.	208	32	625	»
<i>Elementales completas de niñas</i>				
Zarratón.	208	32	625	»
Hervías.	»	»	625	»
Galilea.	»	»	625	»
Herce.	187	44	625	»
<i>Auxiliares de párvulos</i>				
Cenicero.	»	»	500	»
<i>De asistencia mixta</i>				
Leza de río Leza.	»	»	500	»
Torrecilla sobre Alesanco.	»	»	500	»
Pazuengos.	»	»	500	»
Santa Eulalia Bajera.	»	»	500	»
Urdanta, aldea de Ezcaray.	»	»	500	»
Galbárruli.	144	96	500	»

Los Maestros y Maestras que se nombren para todas estas escuelas disfrutarán, además del sueldo señalado, de las retribuciones legales y casa-habitación gratis, excepto las Auxiliares de párvulos. Son requisitos necesarios para tomar parte en este concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad.
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para la adquisición de él.
- 4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar los expedientes de pretensión en las oficinas de esta Sección, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente de pretensión constará:

(A) Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza pública:

1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.

2.º De hoja de servicios debidamente certificada, en la cual se hará constar la edad y la fecha de expedición del título profesional del interesado.

(B) Cuando el aspirante no cuente con servicios en la enseñanza pública:

1.º De instancia dirigida al Sr. Rector de este Distrito Universitario.

2.º De la copia de su título profesional compulsada por el señor Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de su respectiva provincia, y en el caso de que no se le haya expedido el título presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.

3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

4.º Certificación de buena conducta.

Las escuelas de asistencia mixta se proveerán en Maestras, siempre que las respectivas Juntas locales no manifiesten al Rectorado antes de que éste forme las propuestas, que prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro.

Las que lo deseen deberán hacer esta manifestación.

Este concurso se resolverá con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril del año 1903.

Se llama la atención de los señores Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza, sobre el caso 3.º de la Real orden de 15 de Octubre de 1902, que dice: «Que los Maestros que acudan al concurso único, dirijan instancia á los Rectorados del Distrito Universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á estas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Lo que con aprobación del Sr. Rector, hago público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Febrero de 1910.—El Secretario, Román Zuazo.—Febrero 3—910.—Aprobado.—El Rector, Dr. Hipólito Casas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEIVA

1909

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el segundo trimestre de 1909, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 11 de Abril

Comenzó con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada, y se dió cuenta de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se acordó que previo bando se conceda todo el mes de Abril para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas por rústica, pecuaria y urbana, presenten documentadamente en la Secretaría municipal sus respectivas declaraciones de alta y baja.

Sesión del día 18

Enterados de la convocatoria para las elecciones municipales del día dos de Mayo, y visto el artículo 48 de la ley Municipal, el Ayuntamiento fijó en cuatro las vacantes de señores Concejales, que hay que proveer, acordando que de ello se dé cuenta al señor Gobernador civil de la provincia y al señor Presidente de la Junta local del Censo electoral.

Sesión del día 15 de Mayo

En esta sesión, que fué extraor-

dinaria, siguió el orden de la convocatoria, visto que no ha sido insertado aún el anuncio de la segunda subasta de consumos, anulada por la Dirección general, y atendiendo á los insignificantes ingresos que rinde la administración municipal, se acordó que por la Alcaldía no se deje el asunto de la mano, no perdonando medio alguno hasta que se logre la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Asimismo, se acordó se reclame al gremio de labradores lo que adeuda por el concierto sobre granos y legumbres secas y sus harinas, y se recauden seguidamente cuantos ingresos pueda tener el Ayuntamiento.

Sesión del día 23

Enterado el Ayuntamiento de una cuenta de 31 pesetas 25 céntimos, reclamada por la Excelentísima Diputación provincial, por anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL, acordó se justifique que solo son abonables las diez pesetas de un anuncio, por haber quedado sin efecto los demás.

Fueron aprobadas nueve cuentas de particulares por otros tantos conceptos y con cargo á diversos capítulos del presupuesto.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año 1908.

Presentada una instancia de don Antonio Benito, sobre devolución del depósito de la existencia de las cuentas municipales del año 1905, se acordó elevarla ante el señor Gobernador civil para que

dicha Autoridad resuelva sobre la misma.

Presentada otra instancia por don Francisco López, denunciando á varios vecinos como deudores por consumos, se acordó que por la Alcaldía se preste dentro de sus atribuciones en este caso, todo el auxilio necesario hasta que el solicitante haga efectivas dichas deudas.

Se acordó exigir al don Francisco López, ingrese lo que adeuda al Ayuntamiento por varios días del remate, y abone el importe de los derechos sobre las especies aforadas en los establecimientos públicos al cesar en el arriendo en el día 24 de Abril.

Se señaló el día 2 de Junio para la celebración de la segunda subasta de consumos, y la Comisión de señores Concejales que había de asistir á ella.

Sesión del día 30

Se acordó dar cumplimiento á la Real orden de 22 de tal mes sobre la vacuna y á la circular del señor Gobernador de fecha 28, y se acordó que por la Alcaldía se cite á la Junta local de instrucción pública, para que acuerde sobre lo dispuesto en el Real decreto del día 21.

Fué nombrado Benito Ruiz López, encargado para expedir las cédulas personales.

Fué aprobada una cuenta por premio á matadores de animales dañinos.

Sesión del día 13 de Junio

Fué aprobada una cuenta por premio á matadores de animales dañinos, y otra por dos sellos fechadores para franquicia postal.

Recibido entre la correspondencia oficial el título de Maestro en propiedad de la escuela de niños de esta villa, se acordó pasarse á la Junta local de instrucción pública.

Enterada la Corporación que vendido en subasta un chopo de de los caídos en el río Tirón, había producido ocho pesetas, se acordó ingresasen en caja con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Sesión del día 20

Fueron aprobadas cuatro cuentas de particulares, una de cinco, otra, de quince y otra de veinticinco pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, y la cuarta de sesenta y cuatro pesetas, por funciones y festejos.

Sesión extraordinaria del día 30

Fueron aprobadas once cuentas de particulares por distintos conceptos y capítulos del presupuesto.

Fuera de presupuesto y por cuenta formalizada aparte, se fija-

ron los gastos causados por la administración provisional de consumos, fijando la data por tal concepto y como baja en los ingresos á consignar en presupuesto, en la cantidad de 286 pesetas 67 céntimos, de las cuales 146 pesetas 25 céntimos son por gastos de personal, y 140 pesetas y 42 céntimos por los derechos que sobre especies aforadas en el día 2 de Junio, ha de abonar el Ayuntamiento al arrendatario entrante.

El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del día primero del actual.

Leiva 3 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Benito Ruiz.—Visto Bueno: El Alcalde, Donato Villar.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

CENZANO

215

Don Antero Sáenz Río, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á la letra dice así:

«En el pueblo de Cenzano á dos de Enero de mil novecientos diez, siendo las diez de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de D. Basilio Caro Sáenz, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Para Vocales:

Don Nicanor Sáenz Sáenz, Concejal.

Don Policarpo Sáenz Díez, ex Juez.

Don Gregorio Sáenz Caro y D. Miguel Fernández Heredia, contribuyentes por territorial.

Para Suplentes:

Don Manuel Viguera Sáenz, Concejal.

Don Sebastián Sáenz Sáenz, ex Juez.

Don Ambrosio Caro Sáenz y D. Jenaro Sáenz Barrio, contribuyentes por territorial.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Nicanor Sáenz Sáenz, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación ordinaria, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesión D. Miguel Fernández Heredia, por tres votos contra uno que obtuvo D. Gregorio Sáenz Caro.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar los jueves de cada semana para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Basilio Caro.—Nicanor Sáenz.—Policarpo Sáenz.—Gregorio Sáenz.—Miguel Fernández.—Manuel Viguera.—Sebastián Sáenz.—Ambrosio Caro.—Jenaro Sáenz.—Antero Sáenz, Secretario».

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el Visto Bueno del señor Presidente, en Cenzano á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.—Antero Sáenz.—Visto Bueno: El Presidente, Basilio Caro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño

Año de 1909

Mes de Junio

NOTA de los gastos originados durante el presente mes, en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

1.ª SEMANA

Arbolado

	Pstas.	Cts.
Dionisio Rico, guarda, 3 jornales á 2'25 pesetas.	6	75
El mismo, peón, 4 id. á 2 idem.	8	»
Jacinto Herrero, guarda, 4 id. á 2'25 id.	9	»
El mismo, sereno, 2 id. á 2'25 id.	4	50
El mismo, peón, 2 id. á 2 idem.	4	»
Calixto Latorre, sereno, 6 id. á 2'25 id.	13	50
El mismo, peón, 1 id. á 2 idem.	2	»
Críspulo Martínez, id., 5 idem á 2 id.	10	»

	Pstas.	Cts.
El mismo, sereno, 3 jornales á 2'25 pesetas.	6	75
Marcelino Fernández, 6 idem á 2 id.	12	»
Francisco Casas, 5 id. á 2 id.	10	»
Francisco Medrano, 5 y 1'2 id. á 2 id.	11	»
Pedro López, 6 y 1'2 id. á 1'75 id.	11	37
Francisco Pérez, 7 id. á 2 id.	14	»
Dionisio Rico, 2 id. á 2 id.	4	»
Marcelino Fernández, trabajos de noche para riego del arbolado de la glorieta del Doctor Zubía, 2 id. á 2 id.	4	»
Jacinto Herrero, id. de idem, 2 id. á 2 id.	4	»
Críspulo Martínez, id. de idem, 2 id. á 2 id.	4	»
Francisco Casas, id. de idem, 2 id. á 2 id.	4	»
Francisco Medrano, idem de id., 2 id. á 2 id.	4	»
Donato Medel, idem de idem, 4 y 1'2 id. á 2 id.	9	»
TOTAL.	155	87

2.ª SEMANA

	Pstas.	Cts.
Calixto Latorre, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15	75
Jacinto Herrero, 6 id. á 2 id.	12	»
Dionisio Rico, 6 y 1'2 id. á 2 id.	13	»
Marcelino Fernández, 4 y 1'2 id. 2 id.	9	»
Críspulo Martínez, 5 id. á 2 id.	10	»
Francisco Casas, 4 y 1'2 idem á 2 id.	9	»
Francisco Medrano, 3 idem á 2'25 id.	6	75
El mismo, 3 id. á 2 id.	6	»
Pedro López, 4 y 1'2 id. á 1'75 id.	7	87
Críspulo Martínez, 7 id. á 2 id.	14	»
Jacinto Herrero, 4 id. á 2'25 id.	9	»
Francisco Pérez, 3 id. á 2'25 id.	6	75
TOTAL.	119	12

3.ª SEMANA

	Pstas.	Cts.
Calixto Latorre, 7 jornales á 2'25 pesetas.	15	75
Jacinto Herrero, 6 id. á 2'25 id.	13	50
El mismo, semana anterior, 6 id. á 0'25 id.	1	50
Dionisio Aramayo, 6 id. á 2 id.	12	»
Marcelino Fernández, 4 y 1'4 id. á 2 id.	8	50
Críspulo Martínez, 4 y 1'4 id. á 2 id.	8	50
Francisco Casas, 2 y 1'2 idem á 2 id.	5	»
Francisco Medrano, 6 idem á 2 id.	12	»
Pedro López, 6 y 1'2 id. á 1'75 id.	11	37
Francisco Pérez, 7 id. á 2 id.	14	»
Dionisio Rico, riegos en el arbolado, noche, 2 idem á 4 id.	8	»
Jacinto Herrero, id. en idem id., 2 id. á 4 id.	8	»

	P. tas.	Cts.
Críspulo Martínez, riegos en el arbolado noche, 2 jornales á 4 pesetas.	8	»
Donato Medel, ídem en ídem íd., 5 y 3¼ íd. á 2 ídem.	11	50
Segundo Castellanos, ídem en íd. íd., 4 y 3¼ ídem á 2 íd.	9	50
TOTAL.	147	12

4.ª SEMANA

	P. tas.	Cts.
Calixto Latorre, 7 jornales á 2¼ pesetas.	15	75
Jacinto Herrero, 6 íd. á 2¼ íd.	13	50
Dionisio Rico, 6 íd. á 2 ídem.	12	»
Marcelino Fernández, 5 ídem á 2 íd.	10	»
Críspulo Martínez, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Francisco Casas, 5 y 1½ ídem á 2 íd.	11	»
Francisco Medrano, 5 y 1½ íd. á 2 íd.	11	»
Pedro López, 5 y 1½ íd. á 1¾ íd.	9	62
Donato Medel, 7 íd. á 2 ídem.	14	»
Segundo Castellanos, 5 ídem á 2 íd.	10	»
Jacinto Herrero, sereno, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Dionisio Rico, íd., 4 íd. á 2¼ íd.	9	»
Críspulo Martínez, íd., 3 ídem á 2¼ íd.	6	75
Francisco Pérez, 4 íd. á 2¼ íd.	9	»

TOTAL. 153 62

Logroño 30 de Junio de 1909.
—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

363

El señor Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, cumplimentando carta orden de la Audiencia provincial, se cite en forma á Félix García Cámara, de ignorado paradero y vecino que ha sido de esta ciudad, para que á las once de la mañana de los días nueve y diez de Marzo próximo, comparezca ante la Audiencia provincial, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral, en sumario contra Prudencio Sanz Anda, por lesiones con disparo á Miguel Carranza Alonso.

Y yo el Actuario, cito en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Félix García Cámara, para que en los días y horas señalados, comparezca an-

te la Audiencia provincial y celebrar el juicio de indicado sumario, apercibido de que de no verificarlo será corregido.

Logroño diez de Febrero de mil novecientos diez.—El Actuario, Pablo Apellániz.

368

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de Logroño y su partido;

Hace saber: Que en este de mi cargo penden autos con motivo del fallecimiento intestado, ocurrido en la madrugada del veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho, del Señor Fiscal de la Audiencia provincial Don Fidel Aniano Gante y Díez, de cincuenta y nueve años, natural de Valladolid, de estado soltero, hijo de los finados Don Policarpo y Doña Maximina, sin descendientes. En cuyo procedimiento y por providencia de hoy á virtud de escrito presentado por el Procurador Don Joaquín Ortoneda, en representación de Doña Luisa Díez Moreno, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Valladolid, que en concepto de pariente dentro del cuarto grado civil del finado y como colateral, solicita se la declare heredera de aquel, he acordado como lo verifico, por medio del presente, publicar el fallecimiento intestado de indicado Don Fidel Aniano Gante y Díez, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Valladolid, y tablón destinado al efecto en el Juzgado, comparezcan ante el mismo á ejercitar sus derechos todos los que se crean con igual ó mejor que la Doña Luisa Díez Moreno, con el apercibimiento de que transcurrido dicho término se hará la declaración que proceda.

Dado en Logroño á ocho de Febrero de mil novecientos diez.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

JUZGADOS MUNICIPALES

360

El Tribunal municipal de Los Arcos (Navarra), en el juicio verbal de faltas promovido contra Angel Gallego, conocido por el Zamorano, vendedor ambulante, y que reside ó ha residido en Logroño y cuyo domicilio se ignora, á causa de haber mordido un perro de su propiedad á los vecinos de Armañanzas don Casimiro Ganuza y don Serafín Merino, cuyo hecho tuvo lugar en juris-

dicción de Los Arcos, he dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Gallego, á la multa de treinta pesetas, indemnización de otras treinta para los perjudicados, que les serán entregadas á partes iguales, y al pago de las costas devengadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Goñi y Suso.—Hilario Gil.—Isidoro Leza.

Y para que sirva de notificación en forma al mencionado Angel Gallego, se extiende la presente en Los Arcos á nueve de Febrero de mil novecientos diez.—El Secretario habilitado, Licenciado José María Gutiérrez.

REQUISITORIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL CITADO	DOMICILIO	OBJETO de la citación	JUEZ Ó TRIBUNAL que dictará la resolución, su fecha y causa en que recae	LUGAR, DÍA Y HORA en que haya de concurrir el citado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal
Pedro Nalda Asensio.	Logroño.	Comparecer ante la Audiencia provincial de Burgos á un juicio oral.	Dicha Audiencia, con fecha 18 de Enero último en causa por hurto contra Gerardo Cabañas Garachana.	El 12 de Abril próximo á las 10 ante la expresada Audiencia provincial.

Salas de los Infantes 5 de Febrero de 1910.—El Escribano, Julián Ruiz.

Anuncios Oficiales

FONCEA

329

Hallándose formado el repartimiento de consumos de esta villa para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado al objeto de reclamaciones.

Fonca 9 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Emilio Varona.

CASALARREINA

338

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se ha creado en esta villa una plaza de Médico titular para la asistencia de familias pobres, con la asignación de 500 pesetas anuales y por tiempo ilimitado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de treinta días.

Casalarreina 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eusebio Garoña.

GRÁVALOS

343

Fijadas en el día de hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Grávalos 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eusebio González.

BERGASILLAS

344

Formadas por el Depositario, censuradas por el Síndico y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo del año 1909, se exponen al público por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones contra ellas si no las encuentran conformes.

Bergasillas 3 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Claudio Miranda.